

D^a ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2.012, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación Definitiva Innovación del PGOU redistribución de Parcela E-1 de Urb. Torrequebrada (Exp. 000381/2009).-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 21 de Septiembre de 2.012:

“APROBACIÓN DEFINITIVA INNOVACION DEL PGOU REDISTRIBUCION DE PARCELA E-1 DE URB. TORREQUEBRADA (EXP. 000381/2009)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

**ASUNTO: Aprobación definitiva expediente de Innovación del PGOU para la redistribución de los volúmenes asignados a las 3 subparcelas existentes sin aumentar la edificabilidad
EXP. 000381/2009-URB
PROMOTOR: COLEGIO TORREQUEBRADA SL**

INFORME-PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18/06/09
2. Durante el plazo reglamentario fue objeto de exposición pública BOP num. 135 de fecha 15/07/09, Diario La Opinión de Málaga, durante dicho periodo se presentaron alegaciones, las cuales fueron informadas tanto jurídica como técnicamente
3. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27/05/10, se desestimaron las alegaciones señaladas en el punto anterior aprobándose provisionalmente el expediente.
4. El expediente fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y tuvo entrada en dicho Organismo con fecha 28/09/10, a los efectos del informe previo, conforme determina el art. 31.1. de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía
5. Con fecha 03/11/10, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en el que pone de manifiesto que el expediente no se encuentra completo y que la presente modificación no podrá aprobarse hasta que no se encuentre el PGOU de Benalmádena adaptado a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
6. Mediante escrito de fecha 13/07/12, entrada en la Consejería el 25 siguiente, se remite la documentación requerida y se solicita nuevamente la emisión del informe conforme determina el

conforme con los antecedentes
El Funcionario

49

Con fecha de 15 de Julio de 2009 se publica el acuerdo en el BOP n ° 135 y en el Diario La Opinión con fecha de 21 de Julio exponiendo el expediente al público durante un mes. Durante dicho período se presentan alegaciones por parte de D. Pablo Daniel Yansen, en representación de mancomunidad de propietarios de Villas de Torrequebrada, 1ª a 4ª fases y Dª Ana María Linares Acevedo, en representación de Villas de Torrequebrada Fase I ; D. Alfredo Seoane en representación de comunidad de propietarios de Villas de Torrequebrada, Fase II; D. Rafael Barreiro Álvarez en representación de E.U.C. Torrequebrada Fase I; D. Rafael Miró Ramírez en C/ Finlandia.

Las alegaciones presentadas por D. Pablo Daniel Yansen, en representación de mancomunidad de propietarios de Villas de Torrequebrada, 1ª a 4ª fases y Dª Ana María Linares Acevedo, en representación de Villas de Torrequebrada Fase I, se informan por parte del Técnico Municipal con fecha de 7 de Septiembre de 2009 concluyendo que se desestiman desde el punto de vista urbanístico, excepto la 1ª de la que se solicita valoración jurídica. Y se requieren informes de la Sección de Disciplina Urbanística sobre el punto 2 y de la Asesoría Jurídica respecto a la solicitud de revisión de licencias en las subparcelas A,B,C, de la parcela E-1 de Torrequebrada.

Las alegaciones presentadas por D. Rafael Miró Ramírez en C/ Finlandia, se informan por parte del Técnico Municipal con fecha de 8 de Septiembre de 2009 concluyendo que se desestiman desde el punto de vista urbanístico, excepto la 1ª de la que se solicita valoración jurídica. Igualmente se solicita valoración jurídica de las manifestaciones hechas sobre el Arquitecto Municipal en el apartado 3º del punto 2 del Expositivo. Y se requieren informes de la Sección de Disciplina Urbanística sobre el punto 2 y de la Asesoría Jurídica respecto a la solicitud de revisión de licencias en las subparcelas A,B,C, de la parcela E-1 de Torrequebrada.

Las alegaciones presentadas por D. Alfredo Seoane en representación de comunidad de propietarios de Villas de Torrequebrada, Fase II, se informan por parte del Técnico Municipal con fecha de 7 de Septiembre de 2009 concluyendo que se desestiman desde el punto de vista urbanístico, excepto la 1ª de la que se solicita valoración jurídica. Y se requieren informes de la Sección de Disciplina Urbanística sobre el punto 2 y de la Asesoría Jurídica respecto a la solicitud de revisión de licencias en las subparcelas A,B,C, de la parcela E-1 de Torrequebrada.

Con fecha de 22 de Septiembre de 2009 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico en el que se establece que con fecha de 20 de Octubre de 2005 se concede licencia de segregación; con fecha de 4 de Agosto de 2005 se concede licencia urbanística para construcción de 2 edificios destinados a colegios de educación primaria y secundaria; con fecha de 9 de Junio de 2006 se concede licencia de obras de modificación de la anterior para construcción de 2 edificios destinados a colegio de educación primaria y secundaria, consistente en modificación del emplazamiento del edificio destinado a comedor-secretaría, para adosarlo al edificio destinado a aulas; con fecha de 18 de octubre de 2006 se concede licencia 1ª ocupación para colegio (2ª fase colegio internacional); con respecto al número de plantas, la ficha no fija la altura de la construcción, por lo que se adoptó el criterio de regulación de las ordenanzas para los equipamientos comunitarios públicos, en los que no tendrán otras limitaciones que las propias del programa de la instalación de que se trate.

Con fecha de 23 de Septiembre de 2009 se emite informe el Arquitecto Municipal señalando que el incremento en la altura se justifica en base a la normativa estatal y autonómica donde se regulan las características de los edificios de uso docente; concluye que desde el punto de vista urbanístico no hay ningún precepto que se oponga a dotar la parcela de tres plantas y 15,30 metros de altura hasta la cumbre, máxime cuando se trata de una edificación destinada a equipamiento; siendo su conveniencia un aspecto a valorar por la Corporación.

Informe con los anexos
El Funcionario

mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El art. 33, respecto a la aprobación definitiva determina que el órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

1. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.
2. Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Procede en este momento que se apruebe definitivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 33 de la LOUA y 47.2 ll) de la LBRL.

SEGUNDO.- Se deberá publicar en el BOP.

TERCERO.- Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente modificación, así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiendo a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Por el Arquitecto Técnico Municipal se explica en que consiste la modificación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PP y UCB), y la abstención del resto (PSOE, BOLI, IULV-CA y miembro no adscrito), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente Innovación del PGO del relativa a la redistribución de volúmenes asignados a las 3 subparcelas que componen la parcela E-1 de Torrequebrada 1ª fase, sin aumentar la edificabilidad y dotar a la parcela C de una altura máxima de 3 plantas, promovido por la entidad COLEGIO TORREQUEBRADA SL, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. Cesar Sans Gironella, con visado colegial de fecha 17/07/09 y bajo la condición